



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	JOSE JOAQUIN MARIN DIAZ
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20190034100
Asunto:	Niega control de legalidad, aprueba liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo laboral incoado por JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ contra COLPENSIONES la parte demandada presentó objeción a la liquidación del crédito y solicitó control de legalidad sobre la suma de \$9.989.987 liquidada por concepto de pago de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993. (anexo 70 E.D.).

Indicó que ni en la sentencia base de la ejecución ni en el mandamiento de pago se edilgó a la demandada la obligación de pagar intereses legales sobre las costas del proceso ordinario.

Que solo se libró mandamiento de pago por diferencia de pago de intereses moratorios del art. 141 de la ley 100/93, motivo por el cual no esta de acuerdo con la liquidación presentada por la parte demandante.

Solicitó que se realice el control de legalidad sobre la suma de \$9.989.987 liquidada por concepto de diferencia de pago de intereses moratorios del art. 141 de la ley 100/93, teniendo en cuenta que los intereses debían liquidarse hasta la fecha de fallecimiento del señor JOSÉ JOAQUÍN MARÍN , 31 de mayo de 2015 y no hasta mayo de 2016.

Antecedentes procesales

El 29 de octubre de 2013 se profirió sentencia condenatoria y se reconoció pensión de vejez, e intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993 al señor JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ y se condenó a la demandada en costas y agencias en derecho, en la suma de \$6.000.000. Decisión que fue apelada por la parte demandada. (anexo 13 E.D.).

CONDENA a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ pensión de vejez, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Costas a cargo de la entidad demandada. Se fijan las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.00)

La decisión se notifica en estrados.

La parte demandada interpone el recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

La decisión se notifica en estrados

El 24 de septiembre de 2014 la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la demandada en la suma de \$616.000. (anexo 19 E.D.).

PRIMERO: Se **CONFIRMA** en todas sus partes, la Sentencia de Primera Instancia, de la fecha y procedencia conocidas, que por vía de Apelación se revisa, promovido por el señor **JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 733.147 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**; de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: Se condena en costas en esta Segunda Instancia, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, fijándose como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/L (\$616.000,00)**. en favor de la parte actora, según lo explicado en la parte motiva.

El 21 de octubre de 2014 la SALA LABORAL liquidó las costas del proceso, en la suma de \$616.000 y corrió traslado a las partes. (anexo 20 E.D.), liquidación que fue aprobada mediante auto del 30 de octubre de 2014. (anexo 21 E.D.).

El 19 de enero de 2015 se dispuso cumplir lo resuelto por el Superior. (anexo 23 E.D.).

El 3 de marzo de 2015 se liquidaron las costas y agencias en derecho por la suma de \$6.000.000 y se corrió traslado a las partes. (anexo 24 E.D.).

El 16 de marzo de 2015 se aprobó y se declaró en firme la liquidación de costas y se ordenó el archivo del expediente. (anexo 25 E.D.).

Luego el 16 de mayo de 2019 la parte demandante radicó proceso ejecutivo conexo por las siguientes pretensiones: (anexo 32 E.D.).

PRIMERA: Ordenar el pago de la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTISIETE PESOS (\$16.724.027.00)**, por concepto de la diferencia hallada entre los intereses moratorios liquidados en el Acto Administrativo GNR 140620 del 12 de mayo de 2016 y la liquidación de intereses moratorios conforme al artículo 141 de la ley 100 de 1993.

SEGUNDA: Que se ordene a pagar los intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2015 al hasta el momento en el que Colpensiones efectuó el pago de las costas procesales concretadas en agencias en derecho a órdenes del despacho.

TERCERA: Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales y agencias en derecho, las cuales se deben de liquidar de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de 1887 de junio de 2003, emanado del Concejo Superior de la Judicatura.

El 30 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de \$9.989.987, por diferencia de pago de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, ordenados en la sentencia.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, solicitado por el Señor JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAS, identificado con C.C. No. 733.147 contra la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. En la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$9.989. 987.00) por diferencia de pago de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, ordenados en sentencia.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses moratorios por las condenas adeudadas en el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

El 4 de octubre de 2019 la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación frente al mandamiento de pago, con relacion a los numerales 1° y 2° de la parte resolutive. (anexo 39 E.D.).

El 9 de octubre de 2019 se negó el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación, en el efecto suspensivo . (anexo 40 E.D.).

El 10 de julio de 2020 la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN modificó y adicionó el mandamiento de pago con relación al pago de los intereses legales establecidos en el art. 1617 del C.C. y dispuso que el mandamiento de pago quedaría a favor de la masa sucesoral del señor JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ, confirmando la decisión en todo lo demás. (carpeta MEDIOS, MM_3, CD_3 E.D.)

PRIMERO: Se **MODIFICA** el Auto de fecha y procedencia conocidas, que por vía de Apelación se revisa, en el proceso Ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-; ADICIONÁNDOSE** en cuanto se **CONDENA** a **COLPENSIONES**, al pago de los intereses legales causados sobre el valor de las **Costas procesales del 6% anual**, establecidos en el artículo 1617 del Código Civil; quedando el mandamiento de pago a favor de la **MASA SUCESORAL** del señor **José Joaquín Marín Díaz**. **CONFIRMÁNDOSE** la decisión de Primera Instancia en todo lo demás. Lo anterior conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta Providencia.

El 2 de septiembre de 2022 se dispuso cumplir lo resuelto por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN y se requirió a la parte ejecutante con el fin de que presente la liquidación del crédito. (anexo 44 E.D.).

El 22 de septiembre de 2022 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 45 E.D.).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
DIFERENCIA DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS Y RECONOCIDOS	\$ 9.989.987
INTERESES LEGALES SOBRE COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 2.852.819
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	Sin fijar
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 12.842.806 + costas procesales del ejecutivo

El 29 de septiembre de 2022 se corrió traslado de la liquidación (anexo 46 E.D.).

El 1º de noviembre de 2022 teniendo que no se había notificado el mandamiento de pago, se dejó sin valor lo ordenado en el auto emitido el 2 de septiembre de 2022 y se ordenó notificar el mandamiento de pago y el auto proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN que resolvió el recurso de apelación. (anexo 47 E.D.).

El 2 de noviembre de 2022 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 48 E.D.).

El 16 de noviembre de 2022 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló excepciones. (anexo 50 E.D.).

El 21 de noviembre de 2022 se dio por contestada la demanda y se corrió traslado de las excepciones. (anexo 51 E.D.).

El 7 de febrero de 2023 se decretaron las pruebas anunciadas y aportadas por la parte demandante y se fijó fecha para resolver la audiencia de resolución de excepciones. (anexo 55 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, presentó renuncia al poder en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de COLPENSIONES. (anexo 56 E.D.).

El 17 de julio de 2023 la parte demandada presentó poderes para su representación técnica a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA . (anexo 57 E.D.).

El 5 de septiembre de 2023 en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de prescripción, compensación y pago, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se requirió a las partes con el fin de que presentaran la liquidación del crédito. (anexo 63 E.D.).

El 22 de septiembre de 2023 la parte demandante presentó la liquidación del crédito. (anexo 68 E.D.).

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
DIFERENCIA DE INTERESES MORATORIOS PAGADOS Y RECONOCIDOS	\$ 9.989.987
INTERESES LEGALES SOBRE COSTAS PROCESALES DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 3.233.901
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	Sin fijar
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 13.223.888 + costas procesales del ejecutivo

El 22 de septiembre se corrió traslado de la liquidación del crédito. (anexo 69 E.D.).

CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que milita en el anexo 68 del expediente digital, la cual se aprueba y se declara en firme por estar ajustada a derecho, teniendo en cuenta para el reconocimiento de los intereses legales sobre las costas del proceso ordinario, la Providencia proferida por la SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN el 10 de julio de 2020 que adicionó el mandamiento de pago proferido por el despacho. (carpeta MEDIOS, MM_3, CD_3 E.D.).

PRIMERO: Se **MODIFICA** el Auto de fecha y procedencia conocidas, que por vía de Apelación se revisa, en el proceso Ejecutivo promovido por el señor **JOSÉ JOAQUÍN MARÍN DÍAZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**; **ADICIONÁNDOSE** en cuanto se **CONDENA** a **COLPENSIONES**, al pago de los intereses legales causados sobre el valor de las **Costas procesales del 6% anual**, establecidos en el artículo 1617 del Código Civil; **quedando el mandamiento de pago a favor de la MASA SUCESORAL** del señor **José Joaquín Marín Díaz**. **CONFIRMÁNDOSE** la decisión de **Primera Instancia en todo lo demás**. Lo anterior conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta Providencia.

Ante la solicitud de control de legalidad presentada por la parte ejecutada sobre la suma de \$9.989.987 por concepto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93 (anexo 70 E.D.) ésta no es procedente, teniendo en cuenta que se encuentran precluidas todas las etapas procesales en las cuales la demandada podría haber solicitado dicho control, toda vez que la decisión adoptada por el despacho en el Mandamiento de pago aludido, se encuentra debidamente ejecutoriado, por cuanto este fue apelado por el polo activo y fue confirmado por el Juez plural, como se dijo mediante Providencia del 10 de julio de 2020 y el extremo pasivo no presentó recurso alguno.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución.

Procede el despacho a liquidar las costas del proceso. Se fija como agencias en derecho sobre el capital del crédito \$13.223.888, por el 5%, que equivalen a \$661.194 y se corre traslado a las partes para los fines pertinentes.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se requiere a las partes con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación por la suma de \$13.885.082.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR y declarar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: NEGAR el control de legalidad solicitado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: LIQUIDAR y correr traslado de la liquidación de costas a las partes para los fines pertinentes.

QUINTO: REQUERIR a las partes con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes, con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada61c0d784403d66700dc30a89196e7ae8409aa4452c83815bdac4536521b7e**

Documento generado en 09/11/2023 01:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>